

|        |            |
|--------|------------|
| Acta   | 12/2021    |
| Sesión | Ordinaria  |
| Fecha  | 16/06/2021 |

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 11:00 (once horas) del día 16 (dieciséis) de junio de 2021 (dos mil veintiuno), sesionando de manera virtual, para que tenga lugar la sesión ordinaria 12/2021 del Pleno de esta Comisión, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

S

E

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acorde a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los artículos 14 y 16 del Reglamento Interior de la Comisión, y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva a proceder al pase de lista de los integrantes del Pleno.

N

O

I

La Secretaria Ejecutiva, procede al pase de lista. Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, quién contesta presente, Comisionado Eric Horacio Hernández López, quién contesta presente, y el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, quién contesta presente.

C

A

T

U

Toda vez en términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, declaro instalada la sesión e instruyo a la Secretaria Ejecutiva a dar lectura al "orden del día".

C

La Secretaria Ejecutiva, procede dar lectura al orden del día.

A

1.- Verificación del quórum, declaración de existencia del mismo e instalación de la sesión.

2.- Aprobación del orden del día.

3.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior

4.- Avisos oficiales recibidos por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/115/2020, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

6.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/PDP/MEGC/04/2020, en contra de los Servicios de Salud del Estado, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

7.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en la Denuncia de Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia DIOT/MEGC/29/2019, en contra del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

8.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en la Denuncia de Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia DIOT/MEGC/49/2019, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo

9.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/188/2020, en contra del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

10.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/191/2020, en contra del Municipio de El Marqués, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López

11.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/194/2020, en contra del Municipio de El Marqués, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

12.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/203/2020, en contra del Municipio de Ezequiel Montes, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

13.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/269/2020, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

14.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/185/2021, en contra de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

15.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/141/2020, en contra del Municipio de Corregidora, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

16.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/147/2020, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

17.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/165/2020, en contra de la Comisión Estatal de Infraestructura del Estado, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

18.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/126/2020, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

19.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/132/2020, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

20.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/114/2020, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

21.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/299/2019, en contra del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

22.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/142/2021, en contra de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

23.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/187/2021, en contra de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

24.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en la Denuncia de Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia DIOT/JMO/08/2021, en contra del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

25.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en la Denuncia de Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia DIOT/JMO/15/2021, en contra del Municipio de El Marqués, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

26.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la Verificación de las Obligaciones de Transparencia V/JRP/07/2020, en contra del Sistema DIF del Municipio de Jalpan de Serra, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

27.- Asuntos generales

Pongo a consideración de los integrantes del Pleno la aprobación del "orden del día", quienes estén a favor, así manifestarlo y quién esté en contra favor hacerlo saber. Los Comisionados Eric Horacio Hernández López y la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, levantan la mano, pidiendo hacer uno de la voz; así el Comisionado Eric Horacio, señala poder poner a consideración bajar de la orden del día, el punto número 13, correspondiente al proyecto **RR/DAIP/EHHL/269/2020**, en virtud de que necesita más tiempo para su estudio; por su parte la Comisionada María Elena, solicita que en virtud de que el Comisionado Eric ha dejado el punto 13, le gustaría para subsanar ese espacio, subir el proyecto de resolución, de una denuncia DIOT/MEGC/14/2021, en contra del Municipio

de Querétaro. Sin otro punto a manifestar se somete a votación. Aprobándose el orden del día por unanimidad de votos.

En cuanto al tercer punto del "orden del día", referente a: **"Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior"**, y toda vez que el acta le fue enviada a cada uno de los Comisionados para sus observaciones y al no haber recibido ninguna se somete a votación. Aprobándose el orden del día por unanimidad de votos

Continuando con el cuarto punto del orden del día, referente a: **"Avisos oficiales recibidos por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública"**, le concedo el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva a fin de que informe las comunicaciones oficiales. Quien da lectura a las mismas.

Continuando con el **quinto** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/115/2020, en contra del Municipio de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentaron cuatro solicitudes de información que se procedieron a acumular, preguntando sobre los determinados regidores, así preguntando sobre la cantidad de sueldo neto percibido, incluyendo cualquier prestación extra que se reciba, el número de personas que se tienen a su cargo, la cantidad percibida como salario de dichos funcionarios, el nombre, cargo que ocupan, descripción de las funciones que realizan para las cuales fueron contratadas, antigüedad en el puesto, modalidad de contratación así como demás información relativa a ellos; de tal forma que el recurrente se duele de la respuesta, toda vez que señala que el sujeto obligado responde de manera imprecisa, pues no advierte con claridad si la información que se solicitó no está bajo su posesión, pues el sujeto obligado, se limita a referir al artículo 8 de la ley de transparencia sin motivar con suficiencia las razones por las cuales no se les entrega la información solicitada. Al entrar en análisis de la información, tenemos que en efecto se trata de información pública; así estableciendo que es información pública, el marco normativo; su estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades; metas y objetivos; directorio de servidores públicos cuando se manejen recursos públicos, los cuales incluirán al menos: nombre, cargo, fecha de alta, tabuladores de remuneraciones bruta y neta; número de plazas de base y de confianza; contrataciones de servicios profesionales por honorarios: señalando nombres, servicios, monto y periodo contratados; información financiera sobre el presupuesto asignado y cualquier información

que sea de utilidad o se considere relevante; así mismo, tenemos que la respuesta se entregó en tiempo, de conformidad con el plazo que establece el artículo 130 de la LTAIP. Aprobándose por unanimidad. Revisando los argumentos vertidos por el sujeto obligado en la respuesta a la solicitud tenemos que la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, manifiesta que resulta evidente que la información no obra en sus archivos, sin embargo, los sujetos obligados debe actuar con base en los principios de publicidad, máxima publicidad y disponibilidad de la información que tienen en sus archivos, así como entregar la información de forma completa y oportuna a cualquier persona, principios contemplados en los artículos 11 y 12 de la LTIP, mismos que no se siguieron en la respuesta del sujeto obligado. Al solicitarle en el informe justificado, se señala que no es competencia de esa Secretaría general la información solicitada; el coordinador de Gestión y Control de la Secretaría de Administración manifiesta que "La documentación solicitada no obra dentro de sus archivos de la Secretaría de Administración. Si bien es cierto que dentro de esta dependencia se encuentra adscrita a la Dirección de Recursos Humanos, encarga del referente a los sueldos del personal que labora en el Municipio, no se tiene información referente a los Regidores, en virtud de que los regidores no tienen sueldo de remuneración por sus labores"; asimismo, menciona que "por lo que versa a los puntos del 2° al 12° no se entregó la información solicitada, ya que la dirección de recursos humanos no cuenta con información relativa a la contratación de personal para cada uno de los regidores, tal y como lo solicita el ciudadano en ésta y en las demás solicitudes relacionadas, y por lo tanto, se desconocen las condiciones específicas que cada uno devenga, lo que imposibilita atender el requerimiento tal y como lo formuló el promovente. Lo anterior, en virtud de que no existe la clave asignada a cada uno de los regidores, que permita conocer presupuestalmente o en Sistema de nómina a cargo de la Secretaría, la adscripción específica del personal que labora con cada uno de ellos, sino que se cuenta con una sola clave a la cual se adscribe la totalidad de los servidores públicos que se contratara, denominada "regidores"; por otra parte se informa que en el apartado de transparencia que se encuentra dentro de la página oficial del Municipio de Querétaro, se encuentra dentro de la página oficial del Municipio de Querétaro, se encuentra el Directorio de los Servidores Públicos que laboran dentro de esta Administración Municipal, en el cual podrá obtener la información correspondiente a la dieta de cada uno de los Regidores que en ésta labora. El recurrente no realizó manifestaciones respecto al Informe Justificado que le fue notificado por esta Comisión. En virtud de lo anterior, esta comisión tuvo bien realizar una revisión en la página del Municipio de Querétaro, apartado de Transparencia, artículo 66, fracción VI de la LTAIP la cual remite al Directorio de los Servidores Públicos en la cual se encuentran los nombres de cada uno de los Regidores del Municipio de Querétaro y el área responsable que genera o posee la información es la Secretaría de Administración y la Dirección de Recursos Humanos, misma que es una obligación de transparencia. Por

otro lado, el artículo 16 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, establece que los tabuladores de remuneraciones son para todos los servidores públicos, por lo que no se excluye a los Regidores del Municipio y toda vez que el sujeto obligado entrega una relación en la cual presenta datos de los Regidores y los diferentes puestos que dependen de los mismos, mencionando el nombre del servidor público, el monto de la remuneración bruta y neta; no obstante, todos los Regidores están clasificados con la letra "A", por lo que no es posible con esta lista, conocer a los funcionarios que dependen de cada Regidor. Si bien no es obligación del sujeto obligado generar documentos ad hoc para responder a una solicitud de información, el Municipio debió fundar y motivar las razones por las cuales no tiene la información tal como lo solicitó el ahora Recurrente. El procedimiento a seguir para la elaboración de los Tabuladores a que hemos venido haciendo referencia se encuentra contemplado en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro. Respeto a toda la información no entregada y toda vez que el Municipio de Querétaro es el sujeto obligado que genera o posee la información solicitada mediante los folios 00144520, 00144820, 00145120 y 00145620, es necesario realizar una búsqueda exhaustiva o en su caso acreditar, mediante el Acta de Inexistencia aprobada por el Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro, fundando y motivando las razones por las cuales no se tiene lo solicitado dentro del Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En tal sentido, esta ponencia propone sobreseer el recurso por una parte y por otra revocar la respuesta y ordenar realizar una búsqueda exhaustiva de la información. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **sexto** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/PDP/MEGC/04/2020, en contra de los Servicios de Salud del Estado"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Con el permiso del pleno, tenemos que este recurso es en materia de datos personales, así teniendo algunas solicitudes de acceso a datos personales, primero pidiendo copia simple del frente y reverso de las hojas de mi expediente clínico integro donde figure información; está localizado en el archivo del Centro Estatal de Salud Mental de Querétaro; también se pide copia simple del frente y reverso de las hojas del expediente clínico donde figure la información, con número de expediente...el cual se encuentra localizado en el archivo del Hospital General de Querétaro, y comprende información con fecha del 11 de noviembre de 2008 al 02 de marzo de 2020; El motivo de inconformidad es porque el sujeto obligado está pidiendo volver a realizar la solicitud del expediente clínico

S  
E  
N  
O  
I  
C  
A  
U  
T  
C  
A

de manera presencial cuando ya hay solicitudes mediante la PNT. Una vez entrando al análisis de los expedientes clínicos a los que solicitó el acceso, tenemos que contienen datos personales sensibles, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, asimismo el sujeto obligado no contestó dentro del plazo legal establecido, mencionando que no es posible la entrega de la información, toda vez que se trata de información confidencial y sensible, por lo cual solicita realizar la petición de forma presencial y acreditando su identidad en la Oficina de la Coordinación Sectorial. Dentro de los argumentos vertidos por el sujeto obligado dentro de su informe obligado señala que se le notificó a la recurrente la imposibilidad de entregarle la información por encontrarse reservada por motivos de seguridad pública, con fundamento en el artículo 108 fracción I de LTAIP y 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Así es, que una vez entrando al estudio, tenemos que, si bien es cierto, al solicitar el ejercicio del derecho de Acceso a los datos personales, la promovente debe adjuntar los documentos que acredite la titularidad de los mismos, también lo es que el sujeto obligado debió requerir a la solicitante de los datos personales a fin de que acreditara su personalidad o que aclarara si actuaba a través de representante, tal como lo hizo esta Comisión antes de admitir los presentes recursos de revisión aunado a que se presentó fuera de tiempo, por lo que se tiene por no presentada la respuesta del sujeto obligado, de conformidad con el art. 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Edo. Qro; asimismo establecer que se entregó fuera de tiempo la respuesta. En cuanto al Informe Justificado tenemos que dentro de sus El sujeto obligado refiere que dentro de sus obligaciones se encuentran el proteger los datos personales que se encuentran dentro de los expedientes clínicos a los que quiere acceder la Recurrente y toda vez que ésta última no presentó los documentos que acrediten su identidad, es que no se le dió acceso en el procedimiento de solicitud de información; sin embargo, es notorio que se afectó a la Recurrente en su derecho de acceso a sus datos personales, toda vez que Servicios de Salud del Estado de Querétaro mediante la Unidad de Transparencia, estuvo en posibilidad de requerir a la Titular para que agregara los pruebas suficientes que comprobara su identidad, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, igualmente funda su actuar en el Criterio número 01/2018 emitido por el (INAI), el cual refiere que no es procedente la entrega de datos personales a través de medios electrónicos sin que la identidad del Titular haya sido verificada por el sujeto obligado, sin embargo, no se verifico su identidad y por esa razón no se entrega esta información. También tenemos que el sujeto obligado debió agotar todos los medios permitidos en la Ley de la materia para obtener los documentos que acreditaran la titularidad del solicitante antes de entregar los expedientes clínicos requeridos, no así obstruyendo el Acceso a sus datos personales. Funda su actuar en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, en los puntos 5.5.1 y 5.6, de los cuales se

puede inferir los puntos que tenemos en convergencia, en primer lugar estamos de acuerdo que el expediente clínico está compuesto por datos personales que deben protegerse y en segundo lugar; que el personal o profesional de la salud está obligado a proporcionarlos cuando los requiera el paciente o su representante; por lo anterior, dicha normativa se encuentra en concordancia con lo fundado y motivado por esta Comisión, en cuanto al acceso a los datos personales de la Recurrente. En un segundo momento procesal, se le dió la oportunidad a Servicios de Salud del Estado de Querétaro de hacer efectivo el derecho de acceso a los datos personales, cuando esta Comisión le notificó a fin de que manifestara su voluntad a conciliar para dar por terminado el presente procedimiento administrativo, siendo que el sujeto obligado no tuvo la apertura a entregar los expedientes solicitados. En este sentido, tenemos que el sujeto obligado, incumplió con el Principio de Responsabilidad previsto en el precepto legal 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, siendo omiso en capacitar y actualizar a su personal respecto a las obligaciones y deberes en materia de acceso a los datos personales, debiendo garantizar su derecho de acceso a la solicitante. Es por esta razón que revocar la respuesta entregada por el sujeto obligado y ordenar la entrega de los expedientes clínicos. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el séptimo punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en la Denuncia de Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia DIOT/MEGC/29/2019, en contra del Partido Movimiento de Regeneración Nacional”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Tenemos que en fecha de 7 de abril de 2021, se notificó al C. Jesús Manuel Méndez Aguilar, el acuerdo de incumplimiento parcial dictado por esta Comisión el 18 de marzo del presente año a fin de que diera cumplimiento al mismo, sin que a la fecha lo haya hecho; para el día 25 de marzo fenece el plazo para que el Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de cumplimiento con sus obligaciones de transparencia ordenadas en la Resolución dictada por esta Comisión en fecha 11 de noviembre de 2020. Para el día 14 de junio de 2021, se hace revisión al SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia para verificar si el Sujeto Obligado había dado cumplimiento a lo ordenado por esta Comisión, sin que a la fecha se haya llevado a cabo dicho cumplimiento de la publicación y habilitación de los hipervínculos de los Contratos por honorarios en versión pública, obligación de transparencia establecida en la fracción X, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Edo. Qro. En consecuencia, se ordena dar vista al Instituto Electoral del Estado de Querétaro y al Órgano Interno de Control o su similar, a fin

de que imponga las sanciones correspondientes al Partido Movimiento de Regeneración Nacional, por haber hecho caso omiso de dar cumplimiento total con lo ordenado en la Resolución dictada por esta Comisión el día 11 de noviembre de 2020, habiendo concluido el plazo para hacerlo, de conformidad con el artículo 93 de la LTAIP. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el octavo punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en la Denuncia de Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia DIOT/MEGC/49/2019, en contra del Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se realizó una verificación a la plataforma nacional de transparencia en fecha 14 de junio de 2021. Derivado del análisis de la verificación se constata lo siguiente: El día 29 de marzo de 2021, se acordó el incumplimiento a la Resolución de fecha 13 de enero de 2021, respecto a la publicación de la fracción IV, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, otorgado un plazo de 5 días para cumplir con lo ordenado por esta Comisión; en fechas 14, 15 y 29 de abril y 26 de mayo, todos del 2021, se presentaron diversos oficios suscritos por la Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, informando el cumplimiento a la Resolución de fecha 13 de enero de 2021. Realizando una revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que respecto al Artículo 67, fracción IV, se encontró la información respecto de los contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales, correspondientes al año 2019 (dos mil diecinueve). Encontrando en el año 2019, que se encuentran publicados los datos correspondientes a los nombres, número de (RFC) de quienes se les condonó algún crédito fiscal, así como los montos respectivos, información referente a la fracción IV del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De igual forma, mediante los oficios presentados a esta Comisión por el sujeto obligado en los que manifiesta de los periodos comprendidos del primero, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2019, la información publicada corresponde a la obtenida por el sistema de Información Municipal (SIM), desprendiéndose que 89, 605 cuentan con RFC, de los cuales 82, 605 son RFC genérico XAXX010101000 Y 6,922 con RFC de cada particular, fundando su oficio en el artículo 29-A del Código Fiscal Federal que prevé que cuando no se cuente con la clave del RFC, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, considerándose la operación como celebrada con el público en general. En virtud de lo anterior, se tiene al sujeto obligado,

S  
E  
N  
O  
I  
C  
A  
D  
T  
A  
C  
A

publicando la información del artículo 67; en este sentido se propone ordenar archivar el presente expediente al no existir materia de estudio.

Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **noveno** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/188/2020, en contra del Partido Movimiento de Regeneración Nacional”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información en la cual se requirió las actas de las sesiones del Consejo Estatal de Morena a partir del año 2018 hasta lo que va del mes de marzo del año 2020 y; las grabaciones (audios) de las sesiones del Consejo Estatal de Morena, de contar con ellas, a partir del año 2018 hasta lo que va del mes de marzo del presente 2020. Una vez analizada la procedencia se requiere al sujeto remitir el informe justificado, cuestión que no sucede, razón por la cual se procede a realizar el proyecto de resolución; en este sentido y una vez analizando una solicitud de información, tenemos que de conformidad con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión ordena al Partido de Movimiento de Regeneración Nacional, entregar al recurrente la información solicitada, consistente en actas de las sesiones del Consejo Estatal de Morena y las grabaciones (audios) de esas sesiones, de 2018 hasta el día 16 de marzo de 2020. En caso de inexistencia de la información de la información, los titulares de dependencias y áreas del sujeto obligado, responsables de la información, deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, señalando y fundamentando las causas de la inexistencia, quien deberá analizar el caso y de ser preciso, tomar las medidas necesarias para localizar la información, o de ser posible, ordenará que se genere o se reponga la información que tuviera que existir, de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, notificando al órgano interno de control o equivalente del sujeto, quien deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. Así también, el Comité de Transparencia, deberá expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información antes citada, misma que deberá contener los elementos mínimos que permitan al recurrente tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma, y en su caso la forma y términos en la que esta se generará y entregarla al recurrente. Lo anterior de conformidad con los artículos 43, 136, 137 y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad.

S  
E  
N  
T  
E  
N  
C  
I  
O  
N  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

Continuando con el **décimo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/191/2020, en contra del Municipio de El Marqués”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud en la que se requirió copia de los diversos informes trimestrales del Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos Administrativos Especial que el Municipio de El Marqués otorgó a la empresa Abastecedora Querétaro de Agua y alcantarillado, S.A de S.V, con Registro de Contribuyentes AQA15022683A, a consecuencia del Título de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales en el Polígono con superficie aproximada de 877,957.1262 m2, ubicado en el Municipio de El Marqués, publicado en la Sombra de Arteaga el 15 de Octubre de 2018. El recurrente manifiesta que no se le entregó la información requerida, es así que esta ponencia, requirió el informe justificado y tenemos que el Municipio de El Marqués, exhibe diversa documentación, consistente en las capturas de pantalla de la plataforma nacional de transparencia, en donde se observaban las solicitudes de información a través del sistema Infomex, en el cual se acredita a diferencia de lo que señalaba el Municipio de El Marqués, cargo la información solicitada, además de que anexa cada uno de los informes derivados de esta concesión. Esta información se da a conocer al ciudadano y éste no realizó manifestación alguna; en tal sentido es propuesta de esta ponencia sobreseer el recurso de revisión, toda vez que se entregó la información antes de que se dictará la presente resolución. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo primero** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/194/2020, en contra del Municipio de El Marqués”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información, la cual se solicitaban los documentos expedidos y recibidos entre el Municipio de el Marqués y la empresa Abastecedora Queretana de Agua y alcantarillado, S.A de S.V, Registro Federal de Contribuyentes AQA15022683A. En el periodo de 10 de octubre del año 2018 al 09 de septiembre de 2020. A está solicitud de información se presenta el recurso de revisión, en el cual el recurrente manifestó no haber recibido respuesta del sujeto obligado; una vez requerido el informe

justificado, tenemos que el propio municipio no presenta su informe justificado, razón por la cual, esta ponencia, procedió únicamente a verificar la pertinencia y la publicidad de la información referida y se encuentra efectivamente que existe una concesión a favor de una empresa y toda vez que en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en la cual señala que los ayuntamientos son competentes para autorizar y concesionar obras y servicios públicos municipales, se considera que efectivamente en caso de existir esa información y esa autorización a favor de la empresa que menciona el ciudadano, en ese caso, efectivamente sería pública, razón por la cual, es propuesta de esta ponencia ordenar al Municipio realizar una búsqueda exhaustiva y entregar al recurrente la información solicitada, consistente en los documentos expedidos y recibidos entre el Municipio de El Marqués y la empresa Abastecedora Queretana de Agua y alcantarillados, S.A de S.V, con registro federal de contribuyente AQA15022683A, en el periodo referido. Se aprueba por unanimidad.

Continuando con el **décimo segundo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/203/2020, en contra del Municipio de Ezequiel Montes”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información en la cual se requirieron las sesiones de cabildo del año 2019. El recurrente se inconforma toda vez que no le proporcionó la información ni se encuentra y argumenta que no se encuentra publicada en la página de internet que el propio municipio le informó, a este efecto se le requiere el informe justificado, así el Municipio señala que la información si está debidamente cargada dentro del portal de transparencia, así anexando copia de las cargas, así esta ponencia procedió a verificar que efectivamente se encontraran publicadas. Si bien es cierto que, la información derivada de las actas de sesiones de ayuntamiento si se encuentran publicadas, también lo es que, la respuesta en la cual el propio sujeto obligado le señala que la información está disponible, paso de los cinco días hábiles que la propia ley de transparencia señala, por lo tanto si bien es cierto, la respuesta del sujeto obligado fue precisa en cuanto a informar al recurrente el portal de internet en donde se encuentra publicada la información solicitada, esta no fue oportuna, toda vez que no se realizó dentro de los cinco días posteriores a la presentación de la solicitud de información, como lo ordena el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En consecuencia y de conformidad con el Artículo 149 fracción III de la Ley; así siendo propuesta de esta ponencia, ordenar al municipio de Ezequiel montes hacer la entrega de la información

solicitada en formato físico, en copias previo pago de los derechos que correspondan y teniendo diez días hábiles para ello. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo tercero** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en la Denuncia de Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia DIOT/MEGC/14/2021, en contra del Municipio”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una denuncia señalando que no está publicada el acta del Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro de la sesión del 3 de febrero 2021, correspondiente al ejercicio 2021 en el periodo del 01-01-2021 al 31-03-2021. No existe hipervínculo a la resolución. La nota refiere que no hay hipervínculo debido a que el acta se encuentra para firmar por los integrantes del comité de Transparencia del Municipio de Querétaro. Sin embargo, se entregó evidencia de que las firmas se tenían desde el día que las firmas se tenían desde el día de la sesión. En tal forma, del análisis de la presente denuncia, se tiene que de conformidad con el artículo 58 de la LTAIP, asimismo la tabla de actualización y conservación de la información publicada en la página de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la información correspondiente a las obligaciones de transparencia debe actualizarse cada 6 meses y el denunciante manifiesta que la nueva administración no cuenta con información pública al año 2021, tenemos que el primer semestre del presente año concluye el 30 de junio del año 2021, aunado al plazo de 30 días naturales posteriores al cierre del mismo para subir la información a la Plataforma Nacional de Transparencia así como al Portal de internet del propio sujeto obligado, es decir, teniendo como día último el 30 del mes de julio del presente año para actualizarla, se concluye que la presente Denuncia no procede, toda vez que si el sujeto obligado tiene hasta el último día natural del mes de julio para cumplir con sus Obligaciones de Transparencia del primer semestre, por lo anterior, la presente Denuncia está fuera del plazo establecido en el Acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En consecuencia y de conformidad con el artículo 88 de la LTAIP, se desecha por improcedente la presente denuncia, por no existir incumplimiento del sujeto obligado y por no cumplir con los requisitos legales. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo cuarto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión**

**RR/DAIP/JMO/185/2021, en contra de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano**”, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información, en la cual la recurrente presentó una solicitud de información, el día 20 de abril de 2021, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida a la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano. A esta solicitud de información recayó un recurso de revisión, en fecha 24 de mayo de 2021 se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión. Sin embargo, de las constancias que integran el presente asunto, se desprende que; en nombre del promovente de la solicitud de información no corresponde con el de la ahora recurrente, razón por la cual, se considera que no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 140 y 142, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en virtud de que el recurso de revisión debe interponerse por el solicitante de la información, ya sea por derecho propio o a través de un representante; lo cual no se acreditó. De acuerdo a lo anterior, es improcedente el recurso de revisión. Luego entonces, es propuesta de esta ponencia desechar el presente recurso de revisión por no cumplir con los requisitos legales y en consecuencia, se ordena el archivo de la presente causa como asunto totalmente concluido. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo quinto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/141/2020, en contra del Municipio de Corregidora”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. La recurrente presentó una solicitud de información, en fecha de 26 de marzo de 2020, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requirió el presupuesto asignado en la contingencia sanitaria COVID-19 específicamente destinado para atender a ciudadanos indigentes; las acciones emergentes que se han implantado para prevenir el contagio del COVID-19 y atender a los casos sospechosos o contagios específicamente en ciudadanos indigentes; y el cómo se está garantizando la seguridad social a ciudadanos indigentes en el Estado de Querétaro y sus Municipios. A esta solicitud recayó un recurso de revisión en el cual su motivo de inconformidad, tenemos que señaló que se considera que el sujeto obligado, tiene total competencia en dar respuesta a esta solicitud de información porque cuenta a cargo de un Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien desarrolla y evalúa sus programas con base en las políticas, prioridades y

S  
E  
N  
T  
E  
N  
C  
I  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S  
A  
C  
T  
U  
A  
L  
I  
Z  
A  
D  
O

lineamientos estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo, acciones tendientes a promover y prestar servicios de asistencia social. Una vez requerido y analizado el informe justificado, tenemos que el sujeto obligado, manifestó que agregaba las respuestas proporcionadas por las áreas que pudieran contar con la información requerida. Una vez entrando al análisis de las constancias, tenemos que, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información manifestando que la información requerida no era de su competencia, sin embargo, la recurrente pronunció sus motivos de inconformidad en el sentido de que la información debe obrar en el resguardo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia del Municipio Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado agregó diversos oficios, emitidos por los titulares de la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Ayuntamiento del Municipio. Con lo anterior se determina que, si bien el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información declarando su incompetencia, no fundó y motivo con mayor precisión el sentido de dicha respuesta; sin embargo, al rendir el informe justificado, remitió la respuesta de las áreas competentes que pudieran tener bajo su resguardo la información requerida. Aunado a lo anterior, acreditó haber remitido la información a la recurrente, al igual que esta Comisión, sin que manifestara inconformidad alguna. Luego entonces, es propuesta de esta ponencia, sobreseer el presente recurso de revisión, de conformidad con la fracción III, del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, toda vez que el sujeto obligado entregó la información que obra en su competencia, desahogando lo requerido por la promovente, antes de que se dictara la resolución. Lo anterior, con base en la fracción I, del artículo 149 de la Ley de la materia. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo sexto** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/147/2020, en contra del Municipio de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. La recurrente presentó una solicitud de información, en fecha de 30 de abril de 2020, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se solicitó la información de los parientes directos de la diputada Beatriz Marmolejo Rojas en la nómina del Municipio de Querétaro. A esta solicitud recayó un recurso de revisión, en el cual se señalaron como motivos de inconformidad que la información solicitada el pública, es una obligación común de transparencia tener las nóminas del personal y de los servidores públicos. Una vez entrando al análisis de las constancias, tenemos que, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información manifestando que no contaba con la información solicitada, ya

que no existe formato o documento alguno que permita saber quiénes son los familiares que laboran en el Municipio de Querétaro, o cualquier otro nivel de gobierno. En tal virtud, la recurrente se inconformó y manifestó que es una obligación de transparencia publicar las nóminas de los servidores públicos que laboran en ese sujeto obligado. Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado manifestó en el informe justificado, el sujeto obligado manifestó por conducto de la Secretaría de Administración como Unidad competente de la Información, que sostenía el sentido inicial de su respuesta, en virtud de que no existe documento a través del cual los servidores públicos que ingresan a laborar al Municipio de Querétaro manifiesten si parentesco con cualquier persona que pudiera laborar en ese Ayuntamiento, asimismo, informó que derivado de las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley Local de la Materia, se encuentra publicada información respecto de las fracciones VI y VII, en el portal institucional del Municipio de Querétaro, y dicha información es relativa a los directorios y tabuladores de remuneraciones de los servidores públicos de los sujetos obligados. En ese sentido, esta Comisión le notificó a la recurrente el contenido del informe justificado y sus anexos, sin que manifestara inconformidad alguna. Luego entonces mi propuesta es confirmar la respuesta brindada por el sujeto obligado en el presente recurso, de conformidad con la fracción II, del artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro, toda vez que el sujeto dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información, fundando y motivando que la información requerida no obra en algún documento de sus archivos. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo séptimo** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/165/2020, en contra de la Comisión Estatal de Infraestructura del Estado"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. La recurrente presenta la solicitud de información en el domicilio de la comisión y requiere el fallo correspondiente a cada uno de los procedimientos de licitación pública realizados por esa comisión durante los ejercicios fiscales 19 y 20, las actas de apertura de propuestas correspondientes a dichos procedimientos y una relación de obras públicas que actualmente esté realizando esa comisión ya sea por administración directa o algún otro medio de contratación; la comisión en su respuesta que le lleva a la solicitante dice que la información está en su página web y le agrega la dirección; sin embargo la recurrente se inconforma señalando que no fue referido el procedimiento para acceder a la información por lo que no le fue posible consultarla, al realizar el informe justificado, dicha comisión señaló paso por paso para acceder a dicha información, y al realizarse una consulta se

encontró que la información si se tiene; por ello la propuesta de esta ponencia es sobreseer el presente recurso de revisión Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo octavo** punto del orden del día consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/126/2020, en contra del Municipio de Querétaro**", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Con el permiso del pleno, me gustaría desahogar en un solo punto, los recursos 126/2020, 132/2020 y 114/2020, dado que corresponden al mismo sentido. Esta solicitud tiene que ver en relación a tres integrantes del ayuntamiento del Municipio de Querétaro, así la información que requerían es la misma que refería la Comisionada Guadarrama en el expediente 115/2020, de esta manera, el sujeto obligado señaló que no se tenía información específica; de tal forma que se presentaron los recursos de revisión señalados, así una vez requeridos y analizados los informes justificados, tenemos que el sujeto obligado, señala lo mismo que comentaba la Comisionada, en virtud de lo anterior, es propuesta de esta ponencia revocar la respuesta del sujeto obligado y realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y que le sea entregada a la recurrente. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **vigésimo primero** punto del orden del día consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/299/2019, en contra del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado**", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información en la cual se requirió que se le diera una relación con las direcciones ips de cada una de los computadores que utiliza las personas del tribunal, así como con el nombre de cada uno de los usuarios de dichos equipos, a esa solicitud se presentó una respuesta señalando que no es posible entregar esa información porque las máquinas podrían ser accesadas desde algún sitio remoto y ello podría afectar al funcionamiento del tribunal. A esta respuesta, recayó el recurso de revisión, en el cual en su momento se le presentó al recurrente una previsión dado que la respuesta no había sido presentada, sino fue obtenida de manera posterior por esta comisión, por lo anterior, al no haber subsanado dicha prevención, es propuesta de esta ponencia desechar el recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **vigésimo segundo** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/142/2021, en contra de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud que versaba respecto al tema de donación de órganos; en virtud de ello se presentó un recurso de revisión, en donde la recurrente señalaba que el archivo proporcionado estaba dañado y no podía acceder a ella; sin embargo, la respuesta estaba acompañada por la copia impresa de la respuesta. Por lo cual se hizo una prevención para que aclarara los motivos de inconformidad, dicha prevención no fue cumplida en el plazo y por ello es propuesta de esta ponencia, es desechar dicho recurso por no haberse cumplido la prevención. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **vigésimo tercer** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/187/2021, en contra de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. En este caso se está proponiendo el desechamiento de dicho recurso, porque la solicitud fue realizada por una persona moral, a la cual recayó una respuesta de los servicios de salud, sin embargo, la persona una persona física, que no acredita ninguna liga ni ninguna representatividad está presentada como recurrente dicho recurso, por tanto, al no coincidir el nombre del solicitante con el nombre del recurrente es propuesta de esta ponencia desechar el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **vigésimo cuarto** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en la Denuncia de Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia DIOT/JMO/08/2021, en contra del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se presenta una denuncia señalado que no existe de manera pública en la página la información que el sujeto obligado sube a la plataforma nacional de transparencia en cuanto el número de asociados de dicho sindicato, esta ponencia verifica la información a que hace referencia en la plataforma y se encuentra que si existe la información relativa a los socios,

señalan los periodos y los números de socios, por ello, la propuesta de esta ponencia es desechar la presente denuncia, por no existir incumplimiento por parte del sujeto obligado, Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **vigésimo quinto** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en la Denuncia de Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia DIOT/JMO/15/2021, en contra del Municipio de El Marqués"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una denuncia, que refiere que en la asociación de colonos de un fraccionamiento situado en el municipio del marques refirió los datos de sus asociados o de los colonos residentes a un partido político sin especificar nada adicional, por lo cual se le hizo una prevención para que aclarará a que incumplimiento en las obligaciones de transparencia por parte del sujeto obligado del marqués, de tal forma que se realizó una prevención sin que esta fuera subsanada, por lo cual la propuesta de esta ponencia es desechar esta denuncia por no cumplir con la prevención. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **vigésimo sexto** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la Verificación de las Obligaciones de Transparencia V/JRP/07/2020, en contra del Sistema DIF del Municipio de Jalpan de Serra"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se realizó la verificación de las obligaciones de transparencia de dicho portal de dicho sistema municipal dif del municipio, así encontrándonos que se encontraban diversas omisiones en cuanto a la información que se debía tener; así se notificó al jefe del municipio para que subsanaran las inconsistencias; de esta forma se notificó que ya se había dado cumplimiento y es así que el 9 de julio de esta ponencia, entró a la revisión del portal de transparencia y se revisaron las obligaciones y se volvieron a encontrar diversas omisiones, de esta forma al existir un incumplimiento parcial, es propuesta de esta ponencia otorgarle un plazo de cinco días hábiles para que subsane las omisiones e incorpore la información de las obligaciones de transparencia. Aprobándose por unanimidad.

Una vez agotados los puntos anteriores y encontrándonos en **"Asuntos Generales"**, consulto a los presentes, para que refieran algún punto por tratar, y de ser así favor de

inscribirlos con la Secretaria Ejecutiva. Sin ningún punto a manifestar. Aprobándose por unanimidad.

Al no existir ninguna manifestación adicional, ni más puntos a tratar, se procede a dar por concluida la presente sesión del Pleno, a las 12:25 (doce horas, con veinticinco minutos), del día de su inicio, firmando los participantes de ella ante la presencia de la Secretaria Ejecutiva, Alejandra Vargas Vázquez, en funciones de Secretaria Ejecutiva, quien da fe. - DOY FE. -----



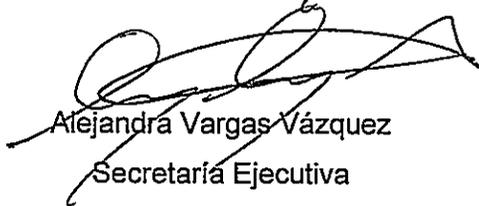
Javier Marra Olea  
Comisionado Presidente



Eric Horacio Hernandez López  
Comisionado



María Elena Guadarrama Conejo  
Comisionada



Alejandra Vargas Vázquez  
Secretaría Ejecutiva